

II

tenta y cinco mil, que al espirar el término de los ocho meses que señala el artículo VII no se hallaren tomadas por subscripcion, pertenecerán al fondo del Banco, y los Directores podrán negociarlas, aunque sea por mas valor del que tienen en su institucion; y lo mismo se hará con las setenta y cinco mil restantes pasados los dos años de su plazo.

X

Para pago del capital de las acciones se admitirá indistintamente dinero efectivo, ó los Vales, y medios Vales de Tesorería, ó Letras de cambio aceptadas por Comerciantes acreditados. Las cantidades que se entregaren para pago de acciones en Letras, sufrirán la rebaxa de un quatro por ciento al año desde el dia de la entrega en el Banco hasta el dia de su vencimiento, á estilo de comercio, y la misma rebaxa se hará en las demas Letras de cambio, ó Pagarés que se llevaren succesivamente á reducir á dinero, y anticipar su cobranza; pero en los Vales de Tesorería quedará únicamente el rédito desde el dia de su entrega á beneficio del Banco, á quien ya pertenecerán, de modo que el tenedor de ellos no sólo cobrará su

valor efectivo de seiscientos ó trescientos pesos, sinó tambien el rédito de los dias que los haya guardado en su poder.

XI

Luego que en la primera Junta general de Accionistas se procediere al nombramiento de Caxero, empezará el ejercicio de su empleo recibiendo de los quatro sujetos nombrados en el artículo VIII las ciento y cincuenta mil acciones, de las quales entregará las que pertenecieren á los subscriptores, cobrando su valor conforme al artículo antecedente, y conservará las restantes en su Caja para venderlas, ó negociarlas pasados los plazos especificados en los artículos VII, VIII y IX, en los términos que acordaren y dispusieren los Directores.

XII

Aunque el número de acciones de que se compone este Banco en su fundacion sea de ciento y cincuenta mil, luego que se verifique hallarse todas colocadas en poder de los particulares, se aumentarán de tres en tres años mil acciones más, que el Banco beneficiará como las antecedentes, para que no quede ningun Ciudad-

dadano de estos Reynos y los de Indias excluido de las ventajas que produxere este establecimiento. Esta facultad será por tiempo determinado, y la permito por el espacio de treinta años, en cuyo intervalo formará este aumento de acciones la cantidad, ó suma de sesenta millones de reales, ó tres millones de pesos fuertes.

XIII

El gobierno económico del Banco debe estar enteramente al cargo de los Accionistas, y por su representacion al de ocho Directores que ellos mismos nombren á pluralidad de votos, de los cuales seis serán bienales, mudándose la mitad el primer año, y así sucesivamente; de forma que haya tres antiguos y tres modernos. Los dos restantes servirán sin limitacion de tiempo, y correrá á su cargo la Administracion ó Asiento del Ejército y Marina, por requerir este manejo experiencia y conocimientos prácticos; y su nombramiento se hará por la Junta general, proponiéndome quatro personas de probidad y capacidad conocida por la Secretaría del Despacho de la Real Hacienda, para que Yo elija los dos que deben



servir ; pues de este modo habrá toda seguridad en su aptitud y desempeño.

XIV

Estos dos Directores de los Asientos de mar y tierra, como que deben aplicar todo su tiempo al cuidado de estos ramos, gozarán de salario competente. Este será el que señale la primera Junta general de Accionistas, ó una particular de Diputacion que se nombre para arreglar estos puntos económicos, á cuyo fin tendrá presente lo que se propone en ellos, y lo que se ha practicado en otras Compañías públicas, ó cuerpos grandes de menor extension y trabajo que el Banco: y esta Diputacion ó Junta particular cesará, hecho el arreglo. Los Directores de los Asientos observarán por máxima fundamental preferir para sus acopios los productos naturales ó manufacturas de España, animándolas por todos medios. En las Juntas generales ó particulares no tendrán mas voz ó prerogativa que los seis Directores bienales, con quienes deben acordar á pluralidad de votos las resoluciones que se tomaren, y cuidar de su execucion. Como los Directores de los asientos han de servir por tiempo indeterminado,

do, será incompatible el empleo de Director bienal. Y para que en las resoluciones haya libertad é imparcialidad tampoco podrán dos individuos de una propia casa ser contemporaneamente Directores del Banco.

XV

Los seis Directores bienales servirán sin sueldo, alternando por meses de dos en dos, y ambos deberán asistir á la Oficina del Banco todos los dias del año desde las diez hasta la una del dia, excepto las Fiestas de rigurosa observancia.

XVI

Ninguno podrá ser elegido Director bienal, ó de los Asientos que no tubiere cincuenta acciones propias en el Banco, debiendo haber entre los seis tres Comerciantes, por lo ménos, sin tacha de quiebra ó suspension de sus pagos, pues sujetos que tubieren contra sí esta nota no deben ser depositarios de la confianza pública. Los tres restantes podrán ser elegidos en el orden de la nobleza ó ciudadanos, siendo de presumir que, teniendo interes los Accionistas en su manejo, no nombrarán ninguno que no sea inteligente y recomendable por su probidad;

dad; y como ha de ser requisito preciso la propiedad de dichas cincuenta acciones en el Banco para poder ser elegido Director, los Directores no podrán enajenarlas durante su oficio.

XVII

La Junta general nombrará un Caxero y un Tenedor general de libros con los sueldos que creyere convenientes; el primero, en virtud de libramientos de los Directores, hará todos los pagos de ambas Direcciones; y el segundo, todos los Asientos, rémitiendose para este fin diariamente una nota firmada por los Directores de las operaciones del día; pero para mayor seguridad y confianza pública, se custodiarán los caudales del fondo en arcas de tres llaves, existiendo una en uno de los Directores de Asientos; otra en el mas antiguo de los bienales; y otra en el Caxero, dexando á disposicion de éste los caudales que sean necesarios para el giro de una semana. Los demas dependientes que para el servicio de ambas direcciones se creyeren necesarios, los nombrarán los Directores arreglando sus sueldos á lo que se estila en el Comercio.

Para enlazar mejor la cuenta y razon de este establecimiento, ademas del Tenedor general de libros, que será el centro adonde se irán á juntar todas las operaciones, cada Director tendrá su Tenedor de libros particular, y tambien tendrá la Caja el suyo; de forma, que no satisfaciendo ésta ninguna partida que no dimane de ambas Direcciones, el Tenedor general de libros compulsará y comprobará los asientos diarios de los Tenedores particulares de las direcciones, con el asiento diario del Tenedor de libros ó Contador de la Caja.

XIX

Todos los años al tiempo que se celebrare la Junta general, se procederá al nombramiento de los tres nuevos Directores, y se podrán prorogar los antiguos. Sin esperar este tiempo si alguno de los actuales quebrare, ó por su conducta se hiciere indigno de este empleo, podrán los demás convocar una Junta general para este caso, y para qualesquiera otros que creyeren convenientes al bien comun y mejor desempeño de sus obligaciones.

Las utilidades que el Banco consiguiera con sus operaciones, rebaxados todos sus gastos de la Administracion, pertenecerán á prorata del capital que cada úno tuviere en acciones, á todos los interesados. Al fin de evitar la confusion que resulta de Juntas numerosas, ordeno que para tener voto en el Banco, será requisito preciso la propiedad de veinte y cinco acciones. Los Accionistas ausentes que poseyeren éste ó mayor número de acciones, podrán votar por medio de sus respectivos Apoderados. Tambien podrán juntarse muchos Accionistas para formar el número de las veinte y cinco acciones, y concordarse en un Representante. El que tenga mas de veinte y cinco acciones, ó el Apoderado de muchos Accionistas que poseán aquel número, no tendrán mas que un voto para évitár abusos.

XXI

Siendo la libertad de los votos en las Juntas del Banco tan esencial á su prosperidad, únicamente podrán presidirlas los Directores, á excepcion de la primera, que para su abertura convocará y presidirá el Gobernador del

Con-

19

Consejo. Los Directores bienales presidirán privativamente en todas las Juntas generales, guardando entre sí el orden de antigüedad con que hubieren sido elegidos. Los Directores de Asientos quedan excluidos de esta presidencia, por deber en las Juntas responder de las operaciones respectivas á sus Asientos, y tener repugnancia esta dependencia con la presidencia de ella.

XXII

Si Yo, ó alguna persona de mi Real Familia quisiere interesarse en el Banco, tomando las veinte y cinco, ó mas acciones, tendrán voto en las Juntas generales de Accionistas los Tesoreros, ó Apoderados que se nombraren para ello; y éstos votarán sin otra representacion, ó preponderancia que la de un vocal.

XXIII

Si las Ciudades ó Villas de estos Reynos, ó de las Indias colocaren en acciones del Banco la parte que les conviniere del sobrante de sus caudales públicos, Propios, ó Pósitos, y tuvieren las veinte y cinco, ó mas acciones en cada Provincia, segun su division actual, podrá ésta nombrar un Apoderado con voto en las